

ELABORACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA LEY DE AGUAS PARA GUATEMALA - 2025

¿Qué disposiciones considera que se deben incluir en la Ley de Aguas?

1. Disposiciones Generales:

- i. Principio de derecho humano
- ii. Principio de inclusión de formas de gobiernos ancestrales
- iii. Principio de equidad
- iv. Principio de equilibrio ecológico
- v. Criterio de precaución
- vi. Criterio de participación social
- vii. Criterio de consentimiento libre e informado

¿Por qué considera que esas disposiciones son importantes y prioritarias?

Es necesario establecerlas en conjunto con el ente rector. La construcción de las mismas puede incluir las que aquí se presentan, pero siempre deben ser interpretadas y estructuradas en consenso por todas las formas de gobiernos del país.

¿Cómo asegura que esas disposiciones sean justas y equitativas para toda la ciudadanía?

Es necesario separar los actores entorno al agua para establecer las relaciones causales y los intereses que definen el modo de normar el acceso y aprovechamiento del bien común hídrico, y el acceso al servicio de saneamiento. Por una parte está el sector normativo, por otro lado el sector administrativo, por último se encuentran los usuarios, donde entra la mayoría de interesados y beneficiarios de sus servicios y aprovechamientos.

1. Definiciones y objetivos generales:

- a. Incluir dentro de las definiciones establecidas, el ciclo del agua como sujeto de derechos que garanticen que no será alterado significativamente en todos sus compartimientos (atmósfera, escorrentía, sistemas loticos y lenticos, aguas subterráneas)
- b. Incluir dentro de los principios guías, la equidad y trascendencia del derecho al acceso a las fuentes de agua, lo que conlleva a distribuir de manera racional el acceso a cada compartimiento del ciclo hidrológico, por ejemplo: “no bombear del agua subterránea más de lo que se tenga capacidad de captar del agua pluvial y asegurar su infiltración hasta la zona de saturación en el acuífero”
- c. Incluir dentro de las definiciones y los principios guías, la posibilidad de construcción colectiva (comunidades, academia, estado, ong’s) de la definición de los caudales ecológicos, según cada microcuenca.
- d. Incluir dentro de los principios guías, la declaración nacional del derecho humano al agua potable y saneamiento, estableciendo la prohibición del lucro dedicado al acceso a dichos bienes y servicios comunes.

2. Institucionalidad y gobernanza del agua

- a. El ente rector debe estar integrado por representantes de todos los sectores del estado, incluyendo representantes de los cuatro pueblos, ***sin incluir a las empresas privadas***, ya que ellos son representantes del sector de usuarios del agua. Dicho ente rector deberá tener representatividad en las cuencas hídricas del país. Los espacios de participación deberán estar abiertos al diálogo y consenso en múltiples idiomas representativos de todos los pueblos de Guatemala.
- b. Las atribuciones y mecanismos de gestión, transparencia y rendición de cuentas, así como los niveles de gobierno y la participación de los actores sociales en las decisiones, deberán ser productos que serán generados del trabajo del ente rector, en armonía con las propuestas recogidas de la sociedad civil en su conjunto.
- c. El ***consentimiento libre e informado desde las formas organizativas de representación social de los cuatro pueblos***, es un eje transversal para la construcción de los proyectos y obras que deben revolucionar los sistemas actuales de abastecimiento de agua potable y el manejo y recuperación de aguas residuales.
- d. Se solicita que sea derogado el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 5-2015 de CONRED que establece: “Por competencia legal y de conformidad con lo prescribe la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo doscientos cincuenta y tres (253), doscientos cincuenta y cuatro (254) y doscientos cincuenta y cinco (255) y el precedente que la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado emita instrumentos legales que incidan en la toma de decisiones dentro de los procesos de otorgamiento de licencias de construcción, específicamente en los procedimientos de las municipalidades relacionados con ordenamiento territorial, crecimiento urbano y/o rural de cada municipio; ***independientemente de la existencia de una declaratoria de alto riesgo, serán las municipalidades las encargadas de emitir el aval correspondiente***. Este acuerdo es única y exclusivamente aplicado a los trámites de licencia de construcción ante las municipalidades, relacionados con el emplazamiento o asentamiento de edificaciones, sin perjuicio de los demás trámites y procedimientos institucionales administrativos y/o técnicos atinentes con la aplicación de las Normas de Reducción de Desastres, los cuales serán abordados con los procedimiento correspondientes”. Este acuerdo es permisivo en el sentido de que las autoridades municipales le usurpan la función y el carácter de Autoridad en la Prevención y Reducción de Desastres a la CONRED, específicamente como parte de los requisitos para la emisión de licencias de construcción en obras municipales relacionadas con el acceso, almacenamiento, tratamiento, distribución de agua potable y aguas residuales que se encuentren en zonas declaradas de alto riesgo
- e. Previo a la entrada en vigencia de la ley de aguas, es necesario que el MARN conjuntamente con la sociedad civil organizada de los cuatro pueblos, puedan realizar una auditoría participativa a los sistemas actuales de agua y saneamiento y verificar entre otras cosas que los instrumentos ambientales estén vigentes en el mejor de los casos y en los peores casos que se elaboren los estudios de impacto ambiental, principalmente de los sistemas que extraen agua del subsuelo y lo distribuyen a masas

importantes de población, tal como el caso del proyecto de la empresa municipal de agua de la municipalidad de Guatemala EMPAGUA, el proyecto CZNORTE, que extrae agua del acuífero Ojo de Agua, y lo trasvasa desde la vertiente del pacífico, hacia la parte alta de la cuenca del río Motagua, en la vertiente del Caribe

3. Conservación de las fuentes de agua de las cuencas

Es necesario que con la entrada en vigencia de la ley se asignen recursos para:

- a. Determinación de los criterios para la definición de caudales ecológicos
 - i. Definición colectiva comunitaria
 - ii. Definición consensuada académica
- b. Determinación de los criterios para la definición de la capacidad de carga de los sistemas hídricos para fines de irrigación, producción piscícola, pecuaria, uso industrial, uso doméstico, uso recreativo, otros usos
 - i. Establecimiento de demandas hídricas por sector
 - ii. Balance hídrico sub-superficial por microcuenca
 - iii. Consenso público – académico
- c. Determinación de las zonas de recarga hídrica, la cobertura forestal y la capacidad de infiltración con base en la pluviosidad anual, por cada microcuenca

4. Usos del agua y administración de los derechos de uso:

- a. Establecer como principio básico de la priorización para establecer los derechos de uso el principio de balance hídrico y caudal ecológico. En el caso del agua subterránea, garantizar la recarga hídrica equivalente o superior a lo extraído al acuífero local. En el caso de ríos, establecer los caudales ecológicos por microcuenca y con consentimiento libre e informado de las representaciones de los cuatro pueblos.

5. Promoción, inversión, financiamiento y régimen financiero de la gestión del agua:

- a. Actualmente todos los proyectos a implementar en materia de acceso a agua potable y saneamiento por parte de municipalidades, exceptuando aquellos que se implementan con fondos privados o de organizaciones no gubernamentales, deben estar encuadrados entre los términos del sistema nacional de inversión pública SNIP, compitiendo por financiamiento junto a otros proyectos que, viéndolo desde un punto de vista, no cuentan con la misma priorización.
- b. El hecho de depender del SNIP para el acceso a fondos públicos para la implementación de proyectos de agua y saneamiento, encuadra los procesos en tiempos y plazos que limitan la preparación y presentación de los mismos. Al ser el acceso seguro al agua potable y saneamiento una actividad constante y en creciente priorización, es necesario desarrollar una línea de financiamiento, conjuntamente con el Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas, que se mantenga permanentemente abierta y recibiendo y aprobando proyectos para financiamiento de obras públicas en materia de acceso a agua potable y saneamiento, garantizando un proceso nacional de fortalecimiento en la gestión administrativa de dichos fondos por parte de la sociedad civil organizada, para su correcta y oportuna gestión, ejecución y fiscalización

*Comisión Permanente de Agua, Asamblea de Vecinas y Vecinos, Colonia Justo Rufino Barrios,
Zona 21, Ciudad de Guatemala*

- c. Dicho fondo o línea de financiamiento será alimentada en parte por los fondos que se recauden del cobro municipal por el servicio de agua potable y saneamiento y servirán para financiar proyectos de educación ambiental, viveros forestales, reforestación, investigación científica, entre otras actividades.

6. Contaminación de las aguas:

- a. Establecer normas guías nacionales con valores estandarizados de los parámetros de calidad del agua y concentraciones de contaminantes que garanticen la protección de la vida acuática. Estableciendo los límites máximos aceptables y permisibles.
- b. Establecer una red de monitoreo de calidad del agua nacional por microcuenca, estableciendo una estrategia nacional de fortalecimiento de capacidades locales para el uso de equipo multiparamétrico, técnicas de monitoreo e interpretación de indicadores de calidad del agua y contaminación. Para la generación de un banco de datos en tiempo real, que se alimente de la información colectada por monitores comunitarios

7. Administración de conflictos:

- a. El ente rector establecerá los mecanismos de resolución de conflictos y estas serán validadas y retroalimentadas por cada microcuenca del país
- b. Es necesario generar una fiscalía especial de delitos en contra del agua y el ciclo hidrológico

Nombre de la comunidad: Asamblea de vecinas y vecinos de la colonia Justo Rufino Barrios, zona 21

Organización: Comisión Permanente de Agua, colonia Justo Rufino Barrios, zona 21, ciudad de Guatemala

Localidad: Departamento Guatemala, Municipio Guatemala, Zona 21, Colonia Justo Rufino Barrios

Persona contacto: Alan Humberto Gatica Herrera / 43298101 / alanhgh@gmail.com